

ESTATUTOS DEL CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER

CAPITULO I DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Art. 1.- CONSTITUCION DEL CLUB

Se funda con el nombre de "CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER" y por abreviatura C.E.Le.

Es una asociación formada por criadores, propietarios y amantes de la raza Leonberger.

Su ámbito es nacional y su duración ilimitada.

Carace de fines lucrativos, siendo sus objetivos, los expuestos en el artículo 3 de los presentes estatutos.

El C.E.Le. solocitará, lo antes posible su admisión a la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas de España (R.S.C.F.R.C.E.), cuyos reglamentos y estatutos acata desde este momento.

Art.2.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social del club se establece en CANTABRIA, y provisionalmente en MURIEDAS, Urb. Los Jardines 3.

Posteriormente y por acuerdo por mayoría absoluta de la Junta Directiva, podrá trasladarse a otra localidad de Cantabria.

Para su traslado a otra Región española, se precisará el acuerdo mayoritario adoptado en Asamblea General Extraordinaria de socios del C.E.Le.

Art. 3.- OBJETIVOS DEL CLUB

El C.E.Le. tiene como principales objetivos, la mejora, selección y difusión de la raza LEONBERGER en España, así como la asistencia y asesoramiento a los propietarios y criadores de los Leonberger para los fines expuestos.

Art. 4.- MEDIOS DEL CLUB

Para lograr sus objetivos el C.E.Le. empleará todos los medios que la Junta considere necesarios, dentro de la normativa vigente, y principalmente los siguientes:

1.- Publicación de folletos, revistas, libros y artículos para la difusión de la raza. Colaboración de técnicos y especialistas reconocidos en asesoramiento directo a socios y criadores.

2.- Formación y propuesta de Jueces competentes de la raza Leonberger para ser en su día habilitados por la R.S.C.F.R.C.E.

3.- Celebración de exposiciones especiales de la raza, en el marco de otras exposiciones organizadas por la R.S.C.F.R.C.E., o en otros lugares, pero siempre con la autorización de ella.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Ble' and 'Jueces'.

4.- Inspección y control de las camadas; el tatuaje y la confirmación de los ejemplares con arreglo a las normas que fije la Junta Directiva y de acuerdo con las de la R.S.C.F.R.C.E. y las directrices del DETSCHER CLUB FÜR LEONBERGER HUNDE E.V., reconocido por la F.C.I.

5.- Reconocimiento del Libro de Orígenes Español, como único libro oficial de orígenes de España, así como los demás libros oficiales reconocidos por la F.C.I.

6.- Colaboración con la R.S.C.F.R.C.E., para el examen de los ejemplares que pretendan ser inscritos en el L.O.E. y que procedan de otros países y organizaciones cinófilas reconocidas por la F.C.I.

7.- Colaboración con la R.S.C.F.R.C.E. para la mayor pureza y exactitud de las inscripciones en el L.O.E.

8.- La posible afiliación al Club Alemán del Leonberger, reconocido por la F.C.I., siempre que sea acordado, por mayoría, en Asamblea General de socios.

9.- Intercomunicación con los distintos clubs y asociaciones caninas, tanto nacionales como extranjeras y en general la aplicación de cuantas medidas se consideren útiles y necesarias para la difusión y mejora del Leonberger.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

Art. 5.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

El C.E.Le se regirá por una Junta Directiva compuesta, como mínimo, por seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero Administrador y dos Vocales. No obstante y a propuesta de la Junta Directiva y aprobado por mayoría en Asamblea Ordinaria de Socios, se podran ampliar las vocalías hasta un número máximo de seis.

Para ser miembro de la Junta, se requiere ser socio, mayor de edad y tener al menos un año de antigüedad.

La Junta Directiva podra nombrar asesores especiales de crianza, trabajo, etc., por el tiempo que considere oportuno bien sean socios o técnicos de reconocido prestigio.

Art. 6.- ADMINISTRACION DEL C.E.Le

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegiran por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad. En el primer turno seran renovados el Vicepresidente, el Tesorero y un Vocal y en el segundo, al año siguiente, el Presidente, el Secretario y los Vocales restantes. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación, durará un año más.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Julio...' and another that says 'Ble'.

Los cargos Directivos no podrán ser remunerados por el C.E.Le. No obstante si las necesidades del Club lo exigiesen, se podrá contar con personal remunerado fuera de los miembros de la Junta Directiva. Su retribución sera fijada por la Junta.

La vacante acaecida por la causa que fuere, en la Junta Directiva, sera cubierta por designación directa del resto de la Junta. El socio designado tomará posesión inmediata de su cargo, si bien de forma provisional, hasta ser ratificado en el mismo, por los socios asistentes a la primera Asamblea General Extraordinaria.

Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa del Club, someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Sera presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario por este orden, y a falta de ambos por el miembro de la Junta de mayor antigüedad o en su defecto, de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos de cuatro miembros. De las sesiones el Secretario, o en su ausencia el Vicepresidente, levantará acta que se transcribirá al Libro de Actas, con la firma del Presidente y Secretario en cada una de ellas.

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinadas actividades, o recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte además, de dichas comisiones, los vocales que acuerde la Junta Directiva a propuesta de sus respectivos Presidentes.

Art. 7.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

EL PRESIDENTE es el máximo responsable y representante del C.E.Le. ante todos los organismos oficiales y extraoficiales y principalmente, ante la R.S.C.F.R.C.E.

Es su competencia presidir y dirigir todas las reuniones de la Junta Directiva así como las Asambleas ordinarias o extraordinarias del C.E.Le.

A el le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y las Asambleas.

El presidente será elegido por la Asamblea General, entre socios que tengan al menos DOS años de antigüedad. Su mandato durará seis años.

El Presidente tendrá además, las siguientes atribuciones:

a) .- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

b) .- Proponer el plan de actividades del Club y ordenar su ejecución, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) .- Ordenar los pagos abonados válidamente.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Fernando' and other illegible marks.

EL VICEPRESIDENTE, sustituirá con iguales prerrogativas al Presidente, en su ausencia, o por designación directa del mismo.

EL SECRETARIO GENERAL, se ocupará de todas las cuestiones administrativas del Club. Levantará Acta de todas las reuniones y Asambleas. Se encargará de la correspondencia y expedirá los certificados de los acuerdos de sus órganos. Así mismo llevará el fichero y el Libro Registro de socios.

Será intermediario entre el C.E.Le. y las Sociedades Caninas y Clubs de Leonberger, reconocidos por la F.C.I. tanto nacionales como extranjeros.

EL TESORERO, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes al Club. Dará cumplimiento a las órdenes de pago expedidas por el Presidente. Dirigirá la contabilidad y tomará razón llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del ejercicio anterior para ser aprobado previamente por la Junta Directiva y posteriormente por la Asamblea. Estas cuentas serán revisadas por lo menos una vez al año, por dos censores elegidos en la Asamblea General.

LOS VOCALES, serán responsables de los temas propios de su vocalía, debiendo rendir cuenta de su actuación a la Junta Directiva.

LAS DECISIONES de la Junta Directiva se acordarán por mayoría.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 9.- DE LOS SOCIOS.

Para ser socio del C.E.Le. se requiere ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

También pueden ser socios entidades jurídicas, siempre que se designe en cada caso y por escrito, la persona física que las represente.

Toda persona que desee ser socia del C.E.Le., deberá solicitarlo por escrito al Presidente, siendo avalado, al menos, por un socio del Club. La Junta Directiva decidirá libremente, su admisión.

La solicitud de admisión implica la aceptación de los Estatutos.

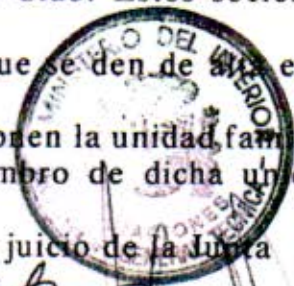
TIPOS DE SOCIOS:

a) SOCIOS FUNDADORES: Aquellos que se den de alta dentro de los tres meses posteriores al Acto Funcional del Club. Estos socios no tendrán ninguna prerrogativa sobre el resto.

b) SOCIOS NUMERARIOS: Todos los que se den de alta en el Club con posterioridad a los anteriores.

c) SOCIOS FAMILIARES: Los que componen la unidad familiar. A todos los efectos solo tendrá voz y voto un miembro de dicha unidad, designado por la misma.

d) SOCIOS DE HONOR: Personas que, a juicio de la Junta



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Stuad', 'Ble', and 'Jor'.

Directiva, corroborado por la Asamblea, hayan prestado algún servicio relevante al C.E.Le., o que se considere que puedan ser de excepcional utilidad para sus fines. Estarán exentos de las cuotas anuales.

Los socios tienen derecho a recibir la ayuda, asesoramiento, información y asistencia, que constituyen el objeto social del Club; a concurrir a las exposiciones, concursos y pruebas organizadas por el C.E.Le.; asistir con voz y voto a todas las Asambleas y en general a ejercitar cuantos derechos dimanen de los presentes estatutos.

Serán DEBERES de los socios: Prestar su colaboración al Club y cumplir las misiones y tareas completas que a título personal les encargue la Junta Directiva. Conducirse de forma correcta con los demás socios y ser leales al Club y su Junta Directiva, y en todo caso abstenerse de cualquiera de los actos a que se refiere el Artículo 12 de los Estatutos. Así mismo es su obligación el pago de las cuotas anuales en el periodo establecido, fijadas en la Asamblea General.

Art. 10.- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo del C.E.Le., y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

Con carácter ORDINARIO, se reunirá obligatoriamente, una vez al año, preferentemente en primavera, para aprobar el plan general de actuación del C.E.Le., censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

Con carácter EXTRAORDINARIO, se reunirá cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer las siguientes materias: Disposición o enajenación de bienes; nombramiento de la Junta Directiva; solicitud de utilidad pública; modificación de los Estatutos y disolución del C.E.Le.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora así como el Orden del día señalado para la Primera Convocatoria, al menos con QUINCE DIAS de antelación. Así mismo puede hacerse constar la fecha de reunión de la Asamblea, en segunda convocatoria, si procediese. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio, la fecha de la Asamblea en segunda convocatoria, deberá ser hecha esta, con OCHO días de antelación.

Todas las Asambleas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquier número que sea el número de socios concurrentes.

Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea Extraordinaria respecto a: Enajenación de bienes, nombramientos en la Junta Directiva, modificación de Estatutos, cambio de Domicilio Social a otra Región y disolución del Club.



[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including names like 'Ble' and 'Joaquín']

Todos los socios están obligados a asistir a las Asambleas, salvo causa de fuerza mayor.

Tendrán voz y voto, quienes estén al corriente del pago de las cuotas, al día de la reunión.

El voto de los ausentes, podrá ser delegado, pero para su validez, deberá autorizarse por escrito, haciendo constar su número de socio y el de quien le representa.

Toda propuesta que los socios deseen someter a la aprobación del Pleno de la Asamblea, deberá ser comunicada por escrito al Presidente, al menos con DIEZ DIAS de antelación a la fecha fijada para la Asamblea.

Todos los acuerdos adoptados en las Asambleas, serán registrados en los Libros de Actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario General.

Art. 11.- DELEGACIONES Y COMISIONES

La Junta Directiva podrá nombrar Delegados encargados de representar al Club en zonas determinadas.

En zonas donde exista un crecido número de socios, se podrán crear Secciones del Club, quienes no tendrán ni estatutos ni personalidad propios.

Del mismo modo, el C.E.Le. promoverá la creación de Secciones Regionales, que gozarán de independencia administrativa, estando supeditadas a la Central del C.E.Le. en todo lo referente a las directrices sobre la raza, exposiciones, concursos, preparación y propuesta de Jueces.

En cuestiones determinadas y puntuales, la Junta Directiva, podrá nombrar Comisiones Delegadas.

Art. 12.- EXCLUSION DE SOCIOS

Si la Junta Directiva tuviera pruebas fehacientes y convincentes de que un socio hubiese cometido en cualquier lugar, graves incorrecciones, falsas declaraciones, posturas ofensivas o falsas acusaciones contra algún socio del Club, Jueces Caninos, miembros de la Junta Directiva del Club, o que se le encuentre culpable de maniobras desleales, o hubiese transgredido de forma grave los Estatutos, etc.etc., sera requerido para que se justifique ante la Junta Directiva.

El requerimiento de citación sera remitido por correo certificado con acuse de recibo, al menos con quince días de antelación a la fecha de comparecencia. Dicha carta deberá contener, de forma detallada, los cargos que, supuestamente, se le imputan.

En caso de no presentación, o no se justifique debidamente a criterio de la Junta Directiva, o se demuestre la certeza de los cargos imputados, podrá ser sancionado y excluido del Club, no permitiéndole además, su participación en las Exposiciones y Concursos que el C.E.Le. organice.

Si se juzga oportuno la Junta Directiva comunicará el Expediente Sancionador a la R.S.C.F.R.C.E.

Contra el acuerdo sancionador de la Junta Directiva, el inculcado podrá elevar recurso de reposición ante la misma en el plazo de OCHO días naturales, o RECURSO DE ALZADA ante la R.S.C.F.R.C.E. en el plazo de QUINCE días naturales.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Juan', 'Blas', and 'Javier'.

La resolución dictada en el Recurso de Alzada, será inapelable por ninguna de las partes.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 13.- RECURSOS ECONOMICOS

El C.E.Le., carece de patrimonio al constituirse, y el límite de su presupuesto anual no excederá de DOSCIENTAS MIL PESETAS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las Cuotas de Entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las Cuotas Periódicas fijadas en la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, etc., que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga el Club, mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta, siempre dentro de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

La falta de pago de la cuota, lleva inherente la baja como socio del Club.

Se entiende por impago, cuando requerido su importe de manera fehaciente, transcurran TREINTA DIAS naturales, sin hacerla efectiva.

Art. 14.- EMPLEO DE LOS RECURSOS

Una vez atendidos los gastos generales y necesidades del Club, sus recursos se utilizarán, como acuerde la Junta Directiva, bien para establecer premios especiales en Exposiciones Caninas de nuestra raza, organizar pruebas, publicar los Boletines, folletos o libros destinados a extender el conocimiento y mejora del Leonberger en general y para todo lo que contribuya a cumplir los objetivos del C.E.Le.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 15.- INTERPRETACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, así como cubrir las lagunas existentes en los mismos, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including names like 'Rodrigo', 'Bee', and 'Joaquín'. There are also several large, stylized signatures on the right side of the page.

Art. 16.- DISOLUCION DEL C.E.Le.

La disolución del Club, deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria de socios y con los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones.

Tras la Liquidación Económica, los fondos restantes, si los hubiere, se entregarán a la R.S.C.F.R.C.E., para ser empleados en premios especiales para perros Leonberger, en las exposiciones celebradas en España.

Art. 17.- DISPOSICIONES FINALES

El C.E.Le. reconoce y acepta, y con él, todos sus socios, el standard del Leonberger redactado por el Deutscher Club für Leonberger Hunde E.V., con domicilio en la ciudad de LEONBERG (Alemania), aprobado en junio de 1972, ratificado en 1986 y reconocido por la F.C.I.

El Club se compromete formalmente, a no criar, comprar o educar ni vender directamente o como intermediario, perros de raza Leonberger, recibiendo primas por ello, en transacciones entre aficionados y profesionales.

El Club, no obstante podrá comunicar las ofertas y demandas que le sean notificadas y aceptar, en su caso, anuncios para los boletines y publicaciones propias.

La Junta Directiva velará celosamente por la aplicación y cumplimiento de los presentes Estatutos.

Igualmente regulará las relaciones entre la Central del C.E.Le. y sus Delegaciones.

CAPITULO VI

LEGISLACION

Art. 18 y último.-

El Club español del Leonberger, se compromete a cumplir en todo y en tanto en cuanto no se modifique por las Autoridades competentes, la Ley de Asociaciones del 24.12.64.

LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEBERAN SER APROBADOS EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA - ASOCIACIONES TÉCNICAS - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA]

[Handwritten initials: BE]



Visados, conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1934, por resolución de 16 de febrero 1993, e incorporados al Registro Nacional de Asociaciones, protocolo n.º 116.381

EL JEFE DE LA SECCION

	
IDENTIFICACION FISCAL	
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA TRIBUTARIA	
Código de Identificación	639329867
Denominación	CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER o (C.E.L.E.)
Razón Social	
Domicilio Social	UR LOS JARDINES MURIEDAS 3 CAMARGO 39600 CANTABRIA
Domicilio Fiscal	UR LOS JARDINES MURIEDAS 3 CAMARGO 39600 CANTABRIA
Actividad Principal CNAE	000
Administración	39600

Mod. C. I. - M. F. N. M. T.



MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL TECNICA

CM/ML

Ministerio del Interior
Asociaciones

16 FEB. 1993

Salida n.º 795

Con esta fecha, se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

Vista la solicitud formulada por la entidad denominada CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER (CELe)

de MURIEDAS (CANTABRIA) para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados / en el artº.3-4 de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción comprende todo el territorio nacional.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la / Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964; el Decreto de 20 de Mayo de 1965; la Orden de 10 de Julio del mismo / año; y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver / sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1964; y que en sus Estatutos y el resto de la documentación presentada no se / aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 / del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de / delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 11-X-90 (B.O.E. de 13-X-90), resuelve inscribir a la entidad denominada: CLUB ESPAÑOL DEL LEONBERGER (CELe), de Muriedas (Cantabria), y visar sus Estatutos.

CON EL NUMERO NACIONAL: 116.381

Lo que, con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados y Acta Fundacional, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid, 16 FEB. 1993
EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES,



Carlos Martínez Esteban

FEDERICO M. VILLA GARCIA
Calderon de la Barca, 10 5º Dcha.
SANTANDER